

PAGINA	PAGINA
laboratorios y oficinas del nuevo Centro de Extremadura, en Mérida, así como casetas de transformación, depósitos elevados, portada, cerramientos y caminos de la finca.	
Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se convoca concurso-oposición restringido para proveer plazas vacantes de Oficiales segundos entre los Auxiliares administrativos pertenecientes a la plantilla de personal del mismo	16165
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Decreto 3474/1965, de 11 de noviembre, por el que se amplían los saldos máximos en el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, S. A.», por Decreto número 1772/1964.	16152
Decreto 3475/1965, de 11 de noviembre, por el que se concede a la firma «Seidensticker Española, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón impregnado de materias plásticas para entretela para la confección de cuellos y puños de camisas de caballero.	16165
Decreto 3476/1965, de 11 de noviembre, por el que se concede a «Industrias Fenoplásticas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de polvos de moldeo fenólico, por exportaciones de conectores para plancha, con toma de tierra.	16166
Decreto 3477/1965, de 11 de noviembre, por el que se suprime la limitación de cantidades de tejido a importar y se amplían los países de origen y de destino en el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Seidensticker Española, Sociedad Anónima», por Decreto 778/1962, de 12 de abril.	16166
Decreto 3478/1965, de 11 de noviembre, por el que se concede a «Lemmerz Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de fleje de acero y planos universales de acero, por exportaciones de ruedas y llantas.	16167
Orden de 31 de octubre de 1965 por la que se declara extinguida toda relación jurídico-administrativa con don Antonio Ruiz Berlanga por no haber tomado posesión de su cargo.	16167
Orden de 17 de noviembre de 1965 por la que se autoriza a don Andrés Cantó Rodríguez para dedicarse	16150
a la pesca del coral en la tercera zona de la provincia marítima de Menorca.	16168
Orden de 17 de noviembre de 1965 por la que se concede a «Elaboración de Productos Alimenticios Básicos, S. A.» (EPABSA), la primera prórroga para la recogida de algas y argazos del género «Gelidium».	16168
Orden de 17 de noviembre de 1965 por la que se autoriza a don Manuel González Pardo para dedicarse a la pesca de coral en la tercera zona de la Provincia Marítima de Menorca.	16169
Orden de 25 de noviembre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para las importaciones de productos sometidos a este régimen.	16144
Resoluciones del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 1965.	16169
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 23 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Reglamento de Adjudicación y Uso de Viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Vivienda y sus Entidades Estatales Autónomas.	16144
Orden de 23 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la modificación de los artículos 10, 16 y 20 del Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Vivienda y sus Entidades Estatales Autónomas	16148
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución del Ayuntamiento de Esplugas de Llobregat referente al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de titulado superior, Jefe de Servicio con título de Arquitecto, de esta Corporación.	16155
Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.	16155
Resolución del Ayuntamiento de Vitoria referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Letrado Jefe de la Sección de Arquitectura, Urbanismo, Vivienda, Industrialización, Viabilidad, Servicios y Zona Rural.	16155

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*CORRECCION de errores del Decreto-ley 13/1965, de 28 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 6 de noviembre de 1965.*

Advertida determinada omisión en el texto del Decreto-ley número 13/1965, de 28 de octubre, remitido para su publicación, se rectifica la inserción del mismo en el siguiente sentido:

Artículo 2.º Donde dice: «Se faculta a la Presidencia del Gobierno y a los Ministros de Hacienda y Agricultura...», debe decir: «Se faculta a la Presidencia del Gobierno y a los Ministros de Hacienda, Obras Públicas y Agricultura...»

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores del Decreto 3231/1965, de 28 de octubre, por el que se modifican determinados artículos del que organizó la Dirección General de Impuestos Directos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 15 de noviembre de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15456, primera columna, artículo quinto, donde dice: «...Central, Habilitación y Material y Competencia y Revisión.», debe decir: «...Central, Habilitación y Material, Competencia y Revisión.»

*ORDEN de 24 de noviembre de 1965 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico 1965 en relación con los gastos públicos.*

Ilustrísimos señores:

Este Ministerio de Hacienda, para regular las operaciones de cierre del presente año, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

#### 1. Consignación automática de consignaciones

1.1. Por el importe de los créditos extraordinarios y suplementarios cuya autorización se publique en el «Boletín Oficial del Estado», en el mes de diciembre, se entenderá concedida automáticamente consignación de igual cuantía y aplicación a las respectivas Ordenaciones para que estas oficinas puedan expedir los correspondientes mandamientos.

#### 2. Señalamiento de haberes en el mes de diciembre

2.1. Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre se cerrarán el día 5 del citado mes, y se remitirán en el mismo día a la Sección de Contabilidad del Ministerio o a la Delegación de Hacienda que

proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el número 6 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962, modificada por la de 29 de noviembre del mismo año, sobre mecanización de la contabilidad de los gastos públicos.

2.2. Para la efectividad de la paga extraordinaria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en la cuantía y normas contenidas en el Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre, artículo primero, apartado A).

2.3. Los haberes activos y la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre serán satisfechos conjuntamente el día 21, fecha que se señala para el pago de estas obligaciones.

Los haberes pasivos ordinarios y la mensualidad extraordinaria, determinada conforme a lo establecido en el apartado B) del artículo tercero del Decreto-ley 14/1965, podrán abonarse simultáneamente a partir del día 17.

### 3. Tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del mes de diciembre

3.1. Al objeto de facilitar las operaciones de fin de año, las Ordenaciones de Pagos Civiles y Militares, a partir del día 28, no remitirán mandamiento alguno a las Tesorerías de Hacienda. No obstante, las citadas Ordenaciones continuarán expidiendo los oportunos mandamientos a partir del primer día hábil del mes de enero siguiente.

3.2. Asimismo, el día 31 de diciembre las Tesorerías de Hacienda no satisfarán mandamientos que den lugar a pagos con cargo a la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España. Las citadas Dependencias reanudarán el pago de los libramientos pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 1966.

3.3. La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas podrá autorizar, en casos especiales, que se cursen mandamientos o se efectúen pagos en las fechas antes mencionadas.

### 4. Previsiones sobre cantidades «a justificar»

4.1. A partir de 1 de enero próximo las Ordenaciones de Pagos Civiles y Militares no expedirán mandamientos «a justificar» con imputación a los créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio de 1965.

### 5. Expedición de mandamientos de pago y demás documentos contables

5.1. En las Ordenaciones de Pago Civiles y Militares.

5.1.1. Las Ordenaciones de Pago Civiles y Militares, así como las regionales o departamentales y las Delegaciones de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el número 7.2 de las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1962 y 26 y 27 de diciembre de 1963, sobre contabilidad de los gastos públicos, seguirán tramitando, con aplicación al ejercicio 1965, y por Servicios del indicado año, los documentos contables «A», «D», «AD» y «ADOP» hasta el 31 de enero de 1966.

5.1.2. Los documentos «O», «P» y «OP», por obligaciones pendientes de 1965, continuarán tramitándose, sin interrupción alguna y aplicación al ejercicio de 1965, hasta el 31 de marzo de 1966, salvo lo que se previene en el número 3 de esta Orden.

5.1.3. Los documentos contables «P» que se expidan a partir de 1 de abril con imputación a obligaciones pendientes del presupuesto de 1965, que en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo primero del Decreto número 6/1962, de 18 de enero, comprende los doce meses del período anual, más los tres meses de ampliación siguientes, serán considerados como resultados del citado presupuesto y se contabilizarán por la Ordenación Central de Pagos en la cuenta especial que determina el apartado cuarto del artículo primero del citado Decreto.

5.1.4. Las Secciones de Contabilidad de los Ministerios Civiles, las Ordenaciones regionales o departamentales y las Delegaciones de Hacienda, al cursar a la Ordenación Central respectiva los documentos contables con imputación al ejercicio de 1965, en el período comprendido entre 1 de enero y 31 de marzo de 1966, estamparán sobre los documentos, en lugar destacable, un cajetín con la inscripción de «Ejercicio de 1965».

### 6. Anulación de saldos del presupuesto, autorizaciones, disposiciones y obligaciones

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el número 7.4 de las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1962, modificado

por la de 29 de noviembre de 1962, y las de 26 y 27 de diciembre de 1963, al finalizar las operaciones del día 31 de enero de 1966, las Ordenaciones Centrales de Pagos expedirán un documento contable «CG» por el importe del saldo de autorizaciones existentes en aquella fecha en cada concepto presupuestario.

6.2. Análogamente, al terminar las operaciones del día 31 de marzo de 1966, las Ordenaciones Centrales de Pagos expedirán un documento contable «CP» por el importe del saldo de disposiciones que en la indicada fecha pueda existir en cada concepto presupuestario.

6.3. El saldo de presupuesto que pueda resultar, una vez contabilizados los documentos «CG» y «CP» a que se refieren los apartados anteriores, será anulado, conforme dispone el artículo 44 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

### 7. Relaciones nominales de acreedores

7.1. Las Secciones de Contabilidad de los Ministerios Civiles formarán una relación nominal de acreedores, clasificada por conceptos presupuestarios, artículos y capítulos, en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que en 31 de marzo no hubiere sido ordenado su pago.

Tres ejemplares de las citadas relaciones nominales de acreedores se remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas antes del día 30 de abril.

7.2. Las Ordenaciones de Pago Militares confeccionarán igualmente una relación nominal de acreedores, clasificada por servicios, artículos y capítulos, por todas las obligaciones contraídas y pendientes de ordenar su pago en 31 de marzo.

Un ejemplar de la citada relación se remitirá a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas antes del día 30 de abril.

### 8. Resultas de 1965

8.1. Las Ordenaciones de Pago dispondrán automáticamente en 1 de abril de 1966, como anticipo de consignación, de una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de pago en 31 de marzo, y detalladas en las relaciones nominales de acreedores por resultas de 1965.

8.2. Los mandamientos expedidos a partir de 1 de abril de 1966 por obligaciones pendientes de pago en 31 de marzo, y como tales comprendidos en la relación nominal de acreedores por resultas de 1965, serán contabilizados por las Ordenaciones en la cuenta de «Obligaciones contraídas y pendientes de ordenar pagos» a que se refiere el número 7.5 de las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1962, modificado por la de 29 de noviembre de 1962, y las de 26 y 27 de diciembre de 1963.

En los citados mandamientos se estampará el cajetín a que se refiere el apartado 5.1.4 de esta Orden, y contendrán además los datos precisos para identificarlos con la relación nominal de acreedores.

### 9. Vigencia de los mandamientos de pago

9.1. Conforme se prevé en el número 7.6 de las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1962 y 26 y 27 de diciembre de 1963, los mandamientos expedidos en su día con imputación al ejercicio de 1965, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin, las Tesorerías de Hacienda conservarán en su poder los citados mandamientos que se encuentren pendientes de pago en 31 de diciembre, sin devolverlos a las Ordenaciones, pero estampando sobre los mismos, y en lugar destacado, un cajetín con la inscripción de «Ejercicio de 1965» que permita distinguirlos claramente de los que se expidan a partir de 1 de enero con aplicación al ejercicio de 1966.

9.2. Las Tesorerías de Hacienda procederán a revisar los mandamientos que se encuentren pendientes de pago con más de seis meses de antigüedad y a analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, de las Ordenaciones respectivas las aclaraciones pertinentes.

### 10. Cuenta de «Libramientos a pagar»

10.1. Conforme se determina en el apartado 3.3.6 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962, los saldos de la cuenta de «Libramientos a pagar» en 31 de diciembre de 1965 y 31 de marzo de 1966 se justificará con relaciones de los pendientes de pago en las citadas fechas como sigue:

**Primera relación:**

- a) Mandamientos de resultas del ejercicio de 1962 y anteriores.  
 b) Mandamientos de resultas del ejercicio de 1963.  
 c) Mandamientos del ejercicio de 1964.

**Segunda relación:**

Mandamientos del ejercicio de 1965.

Dentro de cada relación y apartado los mandamientos figurarán clasificados por secciones, capítulos, artículos y numeración funcional, y serán totalizados al final de cada sección con el siguiente detalle por columnas: Sección, aplicación presupuestaria, número de ordenación, importe y total por sección.

A las dos citadas relaciones se acompañará un resumen por cada grupo en el que se detalle únicamente el número de la sección y su importe, que se totalizará al final para determinar el importe de los mandamientos pendientes de cada grupo.

10.2. De las relaciones a que se refiere el apartado anterior se remitirán dos ejemplares a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, Ordenación General de Pagos.

### 11. Créditos a disposición de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos

11.1. Los mandamientos expedidos con imputación a créditos de Planes Provinciales, concepto 101.615, para gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales, continuarán igualmente en poder de las Tesorerías hasta que sean hechos efectivos. En cuanto a los expedidos con cargo a la Cuenta de Operaciones del Tesoro seguirán el trámite general de esta clase de mandamientos.

11.2. Al objeto de que el saldo de la cuenta de financiación de Planes Provinciales en 1 de enero próximo permita la expedición de mandamientos para efectuar el pago de las certificaciones de obra ejecutadas durante el cuarto trimestre de 1965 y primero de 1966, en tanto se efectúe la incorporación de los remanentes de crédito al ejercicio de 1966 y se habilitan los correspondientes al concepto general de Planes Provinciales, durante el mes de diciembre se expedirán los oportunos documentos «OP» por la cuantía necesaria para evitar posibles demoras en el cumplimiento de estas obligaciones.

11.3. Durante el primer trimestre de 1966, las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos podrán continuar expidiendo documentos contables «OP» para gastos de sostenimiento correspondiente a obligaciones contraídas e imputables al ejercicio de 1965. Las Delegaciones de Hacienda estamparán sobre los mismos el cajetín a que se refiere el apartado 5.1.4 de esta Orden.

11.4. La Ordenación Central de Pagos expedirá los documentos contables «CG» y «CP» que procedan por los saldos de autorizaciones y disposiciones, conforme se previene en el número seis de esta Orden y tramitará el oportuno expediente para la incorporación de los remanentes de crédito al Presupuesto de 1966.

### 12. Otros créditos especiales

12.1. Las Secciones de Contabilidad que tengan a su cargo créditos en los que, por disposición expresa de la Ley que los regula, tales como los Fondos Nacionales, Plan Badajoz, Plan Jaén, Planes Provinciales (conceptos 101.611 y 101.615 al 618), etcétera, sus remanentes deban ser incorporados al ejercicio de 1966, continuarán cursando documentos contables «O», «P» y «OP» hasta el 31 de marzo siguiente.

12.2. Contabilizado el documento contable «CG» por el saldo de autorizaciones, se solicitará del Ministerio de Hacienda la incorporación al ejercicio de 1966 del saldo anulado en 31 de enero.

Análoga operación se realizará en 31 de marzo, una vez que se contabilice el documento «CF» por el saldo de disposiciones.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 24 de noviembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas e Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de noviembre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para las importaciones de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Pesetas tonelada métrica neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex 02.01 A-1-a	13.839
Carne congelada deshuesada.	Ex 02.01 A-1-b	9.121
Canales cerdo congelados ...	Ex 02.02 A-2-b	3.203
Follos congelados .....	02.02 A	10
Pescado congelado .....	Ex 03.01 C	12.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	10
Maíz .....	10.05 B	318
Sorgo .....	10.07 B-2	601
Semilla de algodón .....	12.01 B 1	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	10
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	981
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	1.684
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	1.850
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	2.481
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	3.184
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.350
Aceite crudo de cártamo .....	Ex 15.07 C-4	2.295
Aceite refinado de cártamo ...	Ex 15.07 C-4	3.795
Harina de pescado .....	23.01 B	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 2 de diciembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 25 de noviembre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Reglamento de Adjudicación y Uso de Viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Vivienda y sus Entidades Estatales Autónomas.

Ilustrísimo señor:

Aprobado por Orden de 27 de enero de 1964 el Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Vivienda y sus Entidades Estatales Autónomas, es procedente dictar las normas para la adjudicación y uso de las viviendas cuya construcción promueve el Patronato.